

OPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. SEGURO DE MULTIRIESGO RESIDENCIAL CONDICIONES GENERALES

ACUERDO DE SEGURO

Mediante esta Póliza y en consideración del pago, o de la garantía de pago, de la prima estipulada dentro del período convenido y fundándose en la veracidad y exactitud de las declaraciones del Asegurado, o de quien por él contrate este seguro, cuales Declaraciones forman parte integrante de esta Póliza – **OPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.** (denominada en adelante "la Compañía") conviene con el Contratante nombrado en las Condiciones Particulares (denominado en adelante "el Contratante" y/o "el Asegurado" en la medida que la figura del Contratante y Asegurado concurran en la misma persona) en celebrar un Contrato de Seguro sujeto a los términos, condiciones, límites de responsabilidad y demás estipulaciones contenidas en la Póliza o adherido a ella mediante endoso con el fin de trasladar el(los) riesgo(s) del(los) Asegurado(s) nombrado(s) en las Condiciones Particulares (denominado en adelante "el Asegurado") a la Compañía. El derecho a gozar de las prestaciones que se puedan suministrar mediante esta Póliza depende del correcto cumplimiento de parte del Asegurado con todos dichos términos, condiciones y demás estipulaciones. En la medida que la figura de Contratante y Asegurado no concurra en la misma persona, será obligación del Contratante cumplir, o hacer que el Asegurado cumpla, con las obligaciones que la ley y/o el presente Contrato de Seguro atribuya al Asegurado.

TERMINACIÓN

Esta Póliza podrá ser cancelada por el Asegurado nombrado entregándola a la Compañía o a su corredor de seguro autorizado o enviando por correo a la Compañía, notificación escrita expresando cuando posteriormente será efectiva la cancelación, Esta Póliza podrá ser cancelada por la Compañía enviando por correo al Asegurado nombrado en la dirección que aparece en esta Póliza y al corredor de seguro nombrado por el Asegurado, notificación escrita expresando que se otorgan quince (15) días después de enviada dicha notificación, que será efectiva la cancelación. La fecha de entrega de la Póliza o la fecha de cancelación expresada en la notificación constituirá la terminación del plazo de la Póliza. La entrega de dicha notificación escrita tanto por el Asegurado como por la Compañía equivaldrá a enviarla por correo. Si el Asegurado nombrado cancela, las primas devengadas se computarán de acuerdo con el procedimiento y la tabla de tasa a corto plazo usual. Si la compañía cancela, la prima devengada se computará a base de prorrata. El ajuste de la prima podrá hacerse en el momento de efectuarse la cancelación o tan pronto como sea factible después que la cancelación se haya efectuado, pero el pago u oferta de la prima no devengada no es una condición de la cancelación.

TÉRMINO DE PAGO DE LA PRIMA

El Contratante deberá cumplir con el pago total o todos los pagos fraccionados de la prima de la Póliza de Seguros, de forma mensual y secuencial, por lo cual contará con un período de treinta (30) días calendario para el pago de cada prima fraccionada de la Póliza, este período se entiende como mes corriente.



CAUSAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA PÓLIZA

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 12 del 3 de abril de 2012, el Contratante o Asegurado deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión de la Póliza,

"Artículo 154, causal de nulidad absoluta especial para los contratos de Seguros. Cualquiera que sea la forma de pago, el Contratante deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión de la Póliza. El incumplimiento del Contratante de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la Póliza nunca entro en vigor, aunque hubiera sido emitida en contravención de esta norma, por lo cual no se aplicará lo dispuesto en el artículo 998 del Código de Comercio."

CLÁUSULA I – DEFINICIONES

- ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica sobre quien recae el riesgo que se ha cedido a una Aseguradora, por medio de la celebración de un Contrato de Seguro.
- 2. ASEGURADORA/COMPAÑÍA DE SEGUROS: Persona jurídica constituida o inscrita de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá y autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, que tenga por objeto operaciones de Seguros y/o fianzas. Para efectos de este contrato, denominada indistintamente "la Compañía o "la Aseguradora".
- 3. **COBERTURAS BÁSICA(S):** Se refiere a la(s) cobertura(s) mínima(s) que la Compañía ofrece con la adquisición de la Póliza.
- 4. COBERTURAS ADICIONAL(ES)/COBERTURA(S) OPCIONALE(S): Se refiere a la(s) cobertura(s) adicionales a las misma(s) que la Compañía ofrece con la adquisición de la Póliza, previo el pago d la prima adicional por parte del Contratante.
- 5. CONDICIONES ESPECIALES: Es el conjunto de Cláusulas que son incluidas por la Aseguradora en las Condiciones Generales o mediante Endoso, por razones de orden técnico de la Póliza o para modificar alguna circunstancia contenida en las Condiciones Generales o en cualquier parte del contrato de Seguro. Se incluyen dentro de las Condiciones Especiales cualquier garantía específica que solicite la Aseguradora al Contratante o Asegurado(s) a fin de aceptar el aseguramiento de los riesgos objeto del Contrato de Seguro.
- 6. CONDICIONES GENERALES: Es el conjunto de cláusulas que recoge, de manera general, los términos, condiciones y principios básicos que regulan los contratos de seguro, como son los derechos, obligaciones, coberturas, limitaciones y exclusiones que adquieren o a las que se someten las partes Contratantes
- 7. **CONDICIONES PARTICULARES**: Es el conjunto de cláusulas que particularizan un Contrato de Seguro, según aspectos relativos al riesgo individualizado que se asegura, datos del Contratante, Asegurado, Acreedor(es) Dirección(es) Descripción



de los bienes u objetos Asegurados, límites de responsabilidad, deducibles, vigencia de la Póliza, primas y demás características.

- 8. CONDUCTO DE PAGO/METODO DE PAGO: Los pagos se deben realizar en la dirección establecida por la compañía; sin embargo, el Contratante, por su cuenta y riesgo, podrá optar, para su facilidad, realizar el(los) pago(s) mediante vías alternas como transferencias bancaria, pago al corredor de Seguros, deducción automática de tarjeta de crédito, descuento directo a la cuenta de ahorro y/o cuenta corriente o cualquier otro método que el Contratante expresamente solicite y sea aceptado por la Compañía, según se muestra en las Condiciones Particulares. Sin embargo, el método o forma seleccionada por el Contratante no le exime de su responsabilidad de que el(los) pago(s) llegue(n) a la dirección de la compañía.
- 9. CONTRATANTE: Es la persona natural o jurídica con la cual la Aseguradora realiza el proceso de comercialización que culmina en la celebración de un contrato de Seguro. Puede actuar como Contratante no solamente el propietario de la cosa asegurada, sino todo aquel que tenga sobre ella un derecho real o una responsabilidad en la conservación de esta, Por tanto, el seguro de cosas puede ser contratado por cuenta propia o por cuenta de otro. Es al que corresponden las personas natural o jurídica que tiene la responsabilidad contractual de cumplir con el pago de la prima convenida aun cuando la haya delegado administrativa en otra persona.
- 10. DECLARACIONES DEL ASEGURADO: Manifestación del Contratante, Asegurado o sus representantes, mediante la cual se comunica a la Aseguradora la situación y estado de hechos que constituyen la base para la aceptación de un riesgo en particular y/o de la prima a cobrar por parte de la Compañía (ver acuerdo de seguro – nulidad del contrato de Seguros)
- 11. DEDUCIBLE: Suma fija o porcentual que se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida o siniestro. Para que un evento o siniestro amparado sea atendido e indemnizado por la Compañía de Seguros, el monto de la pérdida a ser indemnizada debe superar el monto del deducible.
- 12. **ENDOSO:** Documento escrito que modifica parte de las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Condiciones Generales, ya sea que se emitan coetáneamente o con posterioridad a la emisión de la Póliza, ya sea por solicitud del Contratante o como garantía o requerimiento de la Compañía para la aceptación del contrato. El(los) Endoso(s) se redactará(n) mediante documento(s) separado(s) y constituye(n) parte integral del Contrato de Seguro.
- 13. **EVENTO**: Un suceso accidental que conlleva a un siniestro.
- 14. EXCLUSIONES: Condición(es) o evento(s) por el(los) cual(es) la Compañía de Seguros no será responsable aun cuando el evento sea considerado fortuito, accidental o imprevisto. En este(os) caso(s), la Compañía no estará obligada a pagar indemnizaciones.



- 15. FINIQUITO: Documento escrito que firman la Compañía y el Contratante o afectado mediante el cual se documenta la aceptación de la indemnización acordada entre las partes según los términos y condiciones del Contrato de Seguros, y se define que la responsabilidad de la Compañía con motivo del siniestro indemnizado ha quedado extinguida.
- 16. INFRASEGURO: Situación que ocurre cuando el seguro se hace por un valor menor al valor integro de la cosa asegurada. En este caso, la Compañía de Seguros sólo responde, en proporción de lo Asegurado, y lo que ha dejado de asegurarse. Se habla de infra seguro cuando el Asegurado no se encontraba en conocimiento de esta situación y/o cucando la porción no asegurada por la Compañía de Seguros no es asegurada por otro Asegurador.
- 17. **PRIMA:** Es el precio del seguro o contraprestación que el Contratante para a la Compañía por la transferencia de riesgos objeto del seguro.
- 18. VALOR DE REPOSICIÓN/VALOR DE REEMPLAZO: Corresponde al costo de reemplazar la propiedad dañada con propiedades similares o de la misma clase y calidad que se tenía al momento de la pérdida, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.
- 19. VALOR REAL: Corresponde al Valor de Reposición considerando la depreciación acumulada. Se entiende entonces que es valor del bien objeto del seguro considerando su estado de conservación, uso y transcurrir del tiempo. Lo porcentajes de depreciación a utilizar estarán en función de edad, desgaste y estado del bien.
- 20. **VIGENCIA DE LA PÓLIZA**: Es el período durante el cual la Compañía se compromete, mediante el pago de una prima, a cubrir un bien o una persona según se detalla en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA II - BIENES ASEGURADOS, RIESGOS CUBIERTOS, EXCLUSIONES Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMOS.

BIENES ASEGURADOS

a. Edificio: El conjunto de cimientos, pisos, muros, paredes, tabiques, cubiertas o techos, anexos, instalaciones fijas como las de aire acondicionado, agua, electricidad y gas, las sanitarias y en general, todo aquello que constituye el edificio, vivienda o residencia, descrita en las Condiciones Particulares, quedando incluidas, si las hubiera, las cercas perimetrales, muros y las puertas, independientes del edificio. Quedan incluidas igualmente las instalaciones de energía solar. Se entenderán también incluidas las instalaciones decorativas, con tal de que estén adheridas a los suelos, techos y/o paredes (pinturas, papeles tapiz, moquetas, parquets) formando parte del edificio y siempre que pertenezcan al asegurado y estén contempladas en la suma asegurada.



b. Contenido: El conjunto de bienes muebles, equipo y mobiliario enseres domésticos, efectos personales, víveres o provisiones, dinero en efectivo (sujetos a las limitaciones descritas en el inciso Robo con forzamiento, asalto dentro y fuera de la residencia) y demás objetos que se encuentren dentro de la propiedad, edificación o residencia descrita en las condiciones particulares de la póliza o en terrazas, patios o jardines del edificio o residencia y que sean propiedad del asegurado o se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.

<u>RIESGOS CUBIERTOS</u>: Primer Riesgo (contenido únicamente): Esta Póliza cubre por la suma indicada en las Condiciones Particulares y en las Generales, los riesgos que puedan tener los bienes asegurados por destrucción o daño material siempre que sea causado directamente por:

- 1. Incendio o Impacto de Rayo, que caiga sobre los bienes asegurados, o por los esfuerzos desplegados específicamente para controlar un siniestro amparado por esta póliza, así como los gastos incurridos por el Asegurado debido a las medidas necesarias para impedir la propagación del incendio. Igualmente se incluyen daños causados en las instalaciones y aparatos eléctricos y sus accesorios por corrientes anormales debidamente comprobadas, cortocircuitos, propia combustión, o por caída de rayo, aun cuando de ello no se origine incendio.
- 2. Daños por Humo: Pérdidas o daños causados directamente por humo, debido a operaciones defectuosas, repentinas y no usuales de cualquier unidad de cocina, hogares, aparatos domésticos, ubicados dentro del local descrito en la póliza. Igualmente cubre las pérdidas o daños ocasionados por humo originados en edificios adyacentes y/o contiguos al bien asegurado.
- **3. Explosión:** de aparatos a presión, maquinarias y conducciones de aire acondicionado y similares, o por escape de gas.
- 4. Impacto de Vehículos terrestres o aéreos u objetos caídos de ellos: Caída de Vehículos Terrestres: En cuanto a esta cobertura, la Compañía será responsable por las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por colisión o caída de vehículos terrestres que no sean propiedad del Asegurado, o que no se encuentren a su servicio, o que no sean de propiedad o estén al servicio de inquilinos del lugar en el que se encuentren los bienes asegurados. Impacto de Aviones u Otros Objetos del Aire: En cuanto a esta cobertura, la Compañía será responsable por las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por colisión o caída de cualquier vehículo aéreo al cual el Asegurado no haya dado permiso para aterrizar.
- 5. Daño directo por Vendaval: Se adiciona el riesgo de "VENDAVAL, HURACAN, TORNADO, TROMBA O GRANIZO", (siempre que estos fenómenos sean comprobados por entidades gubernamentales y/o meteorológicas) de manera que la póliza cubra dichos riesgos en las mismas condiciones en las que originalmente cubriría los riegos de Incendio y Rayo, excepto por las condiciones especiales que a continuación se establecen para el nuevo riesgo y que se incluye por medio de esta cobertura.

[&]quot;Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá"



LIMITACION: Con respecto al interior de edificios y a sus contenidos, la Compañía únicamente será responsable por los daños producidos por el viento, o por los objetos llevados por el viento, que entren al edificio por puertas, ventanas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos amparados por esta cobertura.

OBJETOS NO CUBIERTOS: La Compañía no será responsable por pérdidas o daños a:

- 1. Edificios en proceso de construcción o reconstrucción (o sus contenidos) mientras no queden terminados sus muros, paredes y techos, y colocadas todas las puertas y ventanas exteriores.
- 2. Las torres y antenas de radio o televisión, los artefactos movidos por el viento, y los granos, paja y otras cosechas que no se encuentren dentro de edificios.

CASOS NO CUBIERTOS: La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por marejada, inundación o crecida, aun cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas; o daños producidos por ondas de choques ultrasónico (sonic boom).

DEDUCIBLE: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o por daños directos causados por vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo, durante cada periodo de 72 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza.

6. Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre: Se adiciona el riesgo de manera que la póliza cubra dichos riesgos en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio y Rayo, excepto por las condiciones especiales que a continuación se establecen para el nuevo riesgo que se incluye por medio de esta cobertura.

DEDUCIBLE: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por terremoto, temblor o erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre, durante cada periodo de 72 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza.

7- Daños directos por Inundación, Desbordamiento del Mar y Daños por agua: Inundación significa únicamente desbordamiento de mares, ríos, lagos acueductos y alcantarillados; así como rotura de diques o represas.

Desbordamiento del mar significa levantamiento impetuoso del mar y acciones del oleaje directamente atribuibles a disturbios atmosféricos o sísmicos.

[&]quot;Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá"



Deducible para Inundación y Desbordamiento del mar: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o por daños directos causados por agua, durante cada período de 72 horas consecutivas se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada con mínimo de B/.250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS) por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la póliza.

Daños por agua significa las pérdidas producidas por agua a consecuencia de roturas o desperfectos súbitos e imprevistos en tuberías o tanques de reten para el almacenamiento de agua y aparatos que formen parte de los edificios donde se encuentra ubicada la residencia asegurada, aun cuando aquellos se encuentren en el exterior, quedando incluidos igualmente los daños que tengan origen en bienes colindantes.

Se extiende la cobertura de danos por agua a lo siguiente:

- Daños producidos por derrame o escape de las instalaciones de extinción de incendio hasta un límite máximo de 5% de la suma asegurada, los daños o pérdida materiales producidas a consecuencia, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.
- Los daños provocados por la omisión del cierre de llaves o grifos de agua.
- Los deterioros y gastos ocasionados por los trabajos que se produzcan, como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, en la búsqueda o localización de las averías, con exclusión de los gastos de reparación o sustitución de las piezas afectadas.

Deducible para daños por agua: 1% del valor de la suma asegurada con mínimo de BALBOAS B/.250.00 (DOSCIENTOS CINCIENTA BALBOAS)

Se excluyen

- Las pérdidas producidas por mojaduras o inundación causadas por accidentes comunes que sean ocasionados por personas, así como los daños provocados por filtraciones de agua a consecuencia de fenómenos climatológicos a través de ventanas, puertas, balcones o techos.
- Daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga
- Daños originados por canalizaciones subterráneas, fosas sépticas, así como los originados a deslizamiento de terreno.
- Los daños por la falta de mantenimiento y utilización para otros fines de los sistemas de extensión de incendio (rociadores)
- Los daños debido a la humedad y/o condensación.
- Los daños que se produzcan como consecuencia de trabajos de construcción, reparación o falta de mantenimiento.



8. Daños por Agua producto de Goteo y/o Filtración: Se garantiza hasta el 20% de la suma asegurada y hasta el límite máximo Asegurado es de B/.50,000.00 (CINCUENTA MIL BALBOAS) de contenido por los daños que sufran estos, por la entrada de agua producto de Goteo y/o Filtraciones como consecuencia directa de fenómenos climatológicos a través de aberturas, tales como ventanas, balcones puertas y techos descubiertos.

Para esta cobertura se establece un deducible del 10% del valor de la pérdida con un mínimo de B/.500.00 (QUINIENTOS BALBOAS)

Se excluyen:

- Los daños ocurridos en bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.
- Los daños que se produzcan como consecuencia de trabajos de construcción, remodelación, reparación o falta de mantenimiento del edificio.
- Los daños debidos a la humedad y condensación.
- Los daños que tengan por origen canalizaciones subterráneas, fosas sépticas, así como los debidos a deslizamientos del terreno. daños o gastos que se incurran por la reparación de la causa.
- Remoción de Escombros: se garantizan los costos de derrumbamiento, demolición y retiro de escombros después de haber acaecido algún siniestro garantizado por esta póliza.
- 10. Caída de Árboles: Daños a consecuencia de la caída de un árbol a parte del inmueble asegurado. Se excluyen de esta cobertura los árboles que han sido autorizados para ser derribados. Deducible: B/. 150.00(CIENTO CINCUENTA BALBOAS) por acontecimiento.
- 11. Desórdenes Públicos: Son alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener por objetivo la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por ninguno de los acontecimientos excluidos en el Artículo "b" de la Cláusula de Exclusiones Generales.

Exclusión: Este seguro no ampara pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, o por la ocupación ilegal de cualquier edificio llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.

12. Daños por Maldad: Se cubren los daños o pérdidas materiales a consecuencia de un acto vandálico y/o destrucción cometida por una persona distinta al Asegurado, sus familiares, empleados o inquilinos.

Exclusiones:

[&]quot;Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá"



Los daños o pérdidas ocasionados por sabotaje o terrorismo. Los daños debido a robo o tentativa de robo.

Las pérdidas o saqueo o apropiación indebida de los objetos asegurados.

Daños ocasionados y pérdidas materiales ocasionadas como consecuencia de pegado de carteles, propagandas, pinturas, pegados o realizados sobre las partes exteriores de la residencia.

Deducible: B/.250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS) por evento.

13. Saqueo: La Compañía solamente será responsable por los bienes robado cuando se trate de un saqueo que no sea precedido por un terremoto o por un incendio fortuito. La Compañía no será responsable por las pérdidas sufridas durante o después de un siniestro debido a la negligencia del Asegurado". Por lo cual la póliza ahora cubre la cobertura de saqueo, pero no los robos subrepticios (a escondidas), ni los saqueos que sean precedidos por un incendio fortuito o por un terremoto; todo ello sujeto a la definición de saqueo y a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dichos riesgos.

Definición de Saqueo: para los efectos de esta cobertura, saqueo es el robo en gran escala y sin subrepción (ocultación) perpetrado por una muchedumbre que participa en un desorden público.

Exclusión aplicable a esta cobertura:

- Este seguro no cubre saqueos efectuados por fuerzas armadas, ni el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, ni las pérdidas o daños que ocasione la ocupación ilegal prolongada o permanente de los edificios Asegurados o de los locales en los que se encuentren los bienes Asegurado.
- Pérdidas sufridas durante o después de un siniestro debido a la negligencia del asegurado.
- Robos o saqueos precedidos por un incendio fortuito o por un terremoto.
- 14. Inhabilitación de la Vivienda: La Compañía garantiza los desembolsos que se originen por la inhabilitación temporal de su vivienda debido al acaecimiento de cualquier siniestro garantizado por este contrato, hasta que ésta quede reparada y repuestos lo bienes necesarios para su habilitación. El plazo máximo de esta garantía será de tres (3) meses y el máximo a pagar por la Compañía no podrá exceder de B/. 1,000.00 (MIL BALBOAS) mensuales. Esta cobertura se incluye siempre y cuando el contenido este asegurado en La Compañía.
- 15. Cobertura de cuotas de mantenimiento por inhabilitación: La compañía indemnizará el pago de las cuotas de mantenimiento a cargo de los propietarios de la edificación asegurada descrita en las condiciones particulares de la póliza, causada por cualquier evento cubierto que obligue a desalojar la edificación asegurada para su reparación, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos bajo la póliza.



Para la efectividad del presente amparo se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Por cuota de mantenimiento se entiende la suma de dinero que mensualmente el propietario está obligado a pagar a la copropiedad para cubrir las expensas comunes necesarias para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes del edificio o conjunto.
- b) La compañía garantiza el pago de la cuota de mantenimiento, bien sea parcial o total, solamente durante el tiempo normalmente necesario para reconstruir la edificación con la debida diligencia, quedando limitada esta obligación al número de meses pactados en las condiciones particulares, contados a partir de la fecha en que se dé la orden de desalojo de la copropiedad.

La Compañía Indemnizará Las Cuotas de mantenimiento hasta un máximo de (3) meses cuando las pérdidas o daños sean a consecuencia de un evento amparado bajo la presente cláusula con un período de espera de 5 días. Limite Agregado Anual: DOS MIL BALBOAS B/.2,000.00

La Declaración de la Inhabilitación del Predio debe ser certificada por la Autoridad Competente.

- 16. Rotura de Cristales: Pérdidas o daños materiales por rotura de cristales, lunas y espejos por causa accidental, adecuadamente instalados y que formen parte fija de la estructura del inmueble asegurado o del mobiliario o estén instalados en puertas, terrazas o ventanas de la vivienda; con inclusión de los gastos que ocasione su colocación y con un límite máximo de B/. 500.00 (QUINIENTOS BALBOAS) por acontecimiento. Se excluyen daños durante la remoción y mientras no queden debidamente instalados, daños al decorado del cristal, raspaduras y otros defectos superficiales. Deducible: B/. 50.00 (CINCUENTA BALBOAS) por acontecimiento.
- 17. Baldosas y Mosaicos: Se garantiza el reembolso hasta de B/.200.00 (DOSCIENTOS BALBOAS) por evento u ocurrencia al año por los gastos de mano de obra, instalación o reemplazo de mosaicos Baldosas fracturadas a consecuencia un temblor o movimiento telúrico debidamente sustentado por SINAPROC y que hayan sido instalados en los pisos interiores de la residencia y/o baños en la vivienda principal asegurada. Deducible B/.50.00(CINCUENTA BALBOAS) por reclamo o evento.
 - No se cubren los mosaicos decorativos en las fachadas de la residencia o instalados en muros o cercas perimetrales.
 - No se cubren los desgastes, decoloración.
 - Falta de mantenimiento de las baldosas o mosaicos.
- **18. Pérdida de Equipaje:** Las pérdidas de maletas durante un viaje al extranjero. Se requiere la constancia y cesión a La Compañía del reclamo presentado y aceptado al y por el transportista, hotel u otro responsable de la pérdida. En el caso de una línea aérea el equipaje debe haberse facturado previo a la pérdida. El límite de esta cobertura es

[&]quot;Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá"



de B/. 500.00 (QUINIENTOS BALBOAS) por maleta y máximo de B/. 1,000.00 (MIL BALBOAS) por caso y por año calendario.

- 19. Conflagración: Esta póliza se extiende a cubrir la destrucción, pérdida o daño total o parcial de los bienes Asegurados y descritos en las condiciones particulares, siempre que la misma sea ejecutada por orden de una autoridad y siempre que dicha destrucción, pérdida o daño sea considerada necesaria a fin de controlar o detener la propagación o agravación de los efectos en un inmueble o bien contiguo o vecino a la propiedad asegurada. Se hace constar y queda entendido que la Compañía no será responsable por una proporción mayor de ninguna pérdida o daño causado por el riesgo incluido en esta cláusula, que la proporción que esta Compañía le corresponda bajo los términos de la póliza de incendio, a la cual esta cláusula es adherida como si la pérdida fuera causada por incendio.
- **20. Daños a las Instalaciones Eléctricas**: Se cubre el 80% de los daños directos ocasionados en las instalaciones eléctricas del edificio Asegurado causado por cortocircuito, corrientes anormales, combustión propia o caída de rayo, aun cuando no se origine incendio como consecuencia de los eventos antes descritos. Límite máximo anual de esta cobertura B/.5,000.00(CINCO MIL BALBOAS)

Se excluyen de esta cobertura:

Los aparatos eléctricos y sus accesorios que no formen parte fija del inmueble Asegurado.

- 21. Bienes Refrigerados: Se garantizan hasta la suma de B/.750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS) de las pérdidas o el deterioro de alimentos depositados en refrigeradoras y/o, congeladores de uso doméstico, ubicados en la residencia asegurada, a consecuencia de:
 - Paralización de refrigeradoras y/o, congeladores de uso doméstico por avería de esta, por un tiempo mayor a 24 horas.
 - La contaminación que por escape de gas refrigerante pudieran sufrir los alimentos.

Se excluyen:

- a. Pérdida o deterioro producto de la interrupción del fluido eléctrico.
- b. Pérdida o deterioro producto de la falta de mantenimiento del equipo.
- 22. **Personal de Seguridad**: Se incluye un límite de B/.250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS) por año para cubrir los gastos relativos a la contratación de personal de seguridad, cuando a consecuencia de robo u otro hecho accidental, la vivienda fuera fácilmente accesible desde el exterior.
- 23. **Propiedad fuera de la residencia**: Se cubren los bienes propiedad del ASEGURADO que por su naturaleza se encuentren instalados fuera del edificio o residencia asegurado, siempre y cuando sea a consecuencia de un evento amparado bajo esta póliza, tales como interruptores eléctricos (breakers), equipos de aire acondicionado, instalaciones de gas, luminarias, plantas eléctricas, bombas de agua.

Deducible: B/.250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS)

Este modelo de póliza ha sido autorizado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para ser comercializado entre el público consumidor mediante Resolución No. DRLA-085 Optima-Multiriesgo residencial 2019-2

"Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá"



- 24. **Restauración Estética**: Se garantizan los gastos necesarios hasta un máximo de 5% del valor Asegurado para restablecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños directos, cuya reparación y reposición se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales. Deducible: B/.250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS)
- 25. Daños por robo o intento de robo: Daños por robo o intento de robo, causados al edificio o vivienda del asegurado, así como a las instalaciones fijas del mismo, por actos de terceras personas, extendiéndose esta garantía a los daños causados en la conexión de las instalaciones de agua, gas, o electricidad de las redes generales de distribución. Esta garantía se limita al cinco por ciento (5%) de la suma asegurada de la estructura. En caso de que no se contrate la cobertura de edificio aplica la cobertura de contenido. Deducible: DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS B/.250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS)

26. Gastos de Cerrajería por Emergencia

Se garantiza el reembolso de CINCUENTA BALBOAS B/.50.00 por evento u ocurrencia con un máximo de dos (2) eventos al año, de los gastos de mano de obra con respecto a reparaciones de urgencia necesarias para restablecer el cierre y apertura de la vivienda asegurada cuando el acceso a la vivienda por parte de los inquilinos se vea imposibilitado a causa de cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de las llaves o por inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma. Aplica tanto para Edificio como para Contenido.

27. Gastos de Electricidad por Emergencia

Se garantiza el reembolso de CIEN BALBOAS B/.100.00 por evento u ocurrencia con un máximo de dos (2) eventos al año de los gastos de mano de obra por año con respecto a reparaciones cuando a consecuencia de una avería en las instalaciones particulares de la vivienda, se produzca falta de energía eléctrica en toda o parte de ella, de modo que se restablezca el servicio del fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita. Aplica tanto para Edificio como para Contenido.

No serán objeto de reembolso:

- La reparación de averías propias de mecanismos tales como, enchufes, conductores, interruptores, y similares.
- La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos fluorescentes, y similares.
- La reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

28. Gastos de Plomería por Emergencia

Se garantiza el reembolso de (CINCUENTA BALBOAS) B/.50.00 por evento u ocurrencia con un máximo de dos (2) eventos al año, de los gastos de mano de obra

[&]quot;Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá"



con respecto a reparaciones cuando a consecuencia de una avería en las instalaciones particulares de la vivienda, se produzca falta en el suministro de agua potable en toda o parte de ella, de modo que se restablezca dicho servicio siempre que el estado de la instalación lo permita. Aplica tanto para Edificio como para Contenido

No serán objeto de reembolso

- La reparación de averías propias del sistema de agua potable, tales como los grifos, las tuberías, llaves de paso, etc.
- La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a tubería y llaves propia de la residencia.
- Las reparaciones de daños por filtraciones o humedad, aunque sean a consecuencia de la rotura de tuberías:
 - Desobstrucción de tuberías
 - Las reparaciones o reposición de aparatos o accesorios sanitarios, calderas, calentadores, aparatos de aire acondicionado y/o cualquier electrodoméstico conectado a las tuberías.
- 29. **Reconstrucción de jardines**: Los daños sufridos por el jardín perteneciente a la residencia asegurada hasta un 10% de la suma asegurada con un máximo de MIL (QUINIENTOS BALBOAS) B/.1,500.00 a consecuencia de:
 - Extinción de un incendio de la propia vivienda
 - Incendio, rayo o explosión en los términos establecidos en las condiciones generales de la póliza
 - Actos de vandalismo o malintencionados en los términos establecidos en las condiciones generales de la póliza.
- 30. Ondas sónicas (Sonic Boom) Se cubren los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por las ondas sónicas producidas por aeronaves, astronaves, cohetes, trasbordadores o cualquier otro vehículo aéreo al cual el Asegurado no hada dado autorización para sobrevolar su espacio.
- 31. **Traslado temporal** A consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, el Asegurado tiene derecho a trasladar y almacenar algunos de los bienes asegurados a un lugar distinto al descrito en las Condiciones Particulares, La Compañía reembolsará al Asegurado previa comprobación, los gastos incurridos por este traslado temporal. El límite para esta cobertura es (QUINIENTOS BALBOAS) B/.500.00 por evento y en agregado anual.
- **32. Otras Ubicaciones**: Se cubren los contenidos por los riesgos cubiertos en esta póliza según los acápites 1,2,3,4,5,6,7 únicamente, hasta un límite máximo del Diez 10% de la suma asegurada, mientras se encuentren trasladados temporalmente a cualquier casa ocupada como habitación, donde el Asegurado esté alojado **excluyendo bajo esta cobertura el transporte o movilización.**
- 33. **Servicio de lavandería por inhabilitación de vivienda**: La Compañía reembolsará al Asegurado por los gastos de lavandería en que incurra por la inhabilitación de su

[&]quot;Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá"



vivienda a consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza, durante un período máximo de cinco (5) días, sin exceder la suma máxima de (CIENTO CINCUENTA BALBOAS) B/.150.00

34. Robo con Forzamiento: Para los efectos de esta póliza se entiende por éste, el robo perpetrado por cualquier persona, que haciendo uso de la violencia, del exterior al interior del edificio o inmueble en que se encuentren los bienes asegurados, dejen señales visibles de la violencia o del forzamiento en el lugar donde se penetró. El límite máximo de responsabilidad quedará establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

Se extiende la cobertura a las joyas, alhajas, relojes, piezas de arte, piezas de metales preciosos, pinturas, esculturas, alfombras hasta un límite máximo de (TRES MIL BALBOAS) B/.3,000.00 por evento si estas no han sido declaradas; de haber sido declaradas se pagará el valor acordado por el artículo. El límite máximo de responsabilidad de la Compañía es del 25% de la suma asegurada en contenido, sin excederse de (DIEZ MIL BALBOAS B/. 10,000.00 y limitado el efectivo hasta la suma de MIL BALBOAS B/. 1,000.00.

Deducible aplicable a esta cobertura (QUINIENTOS BALBOAS) B/.500.00 por reclamo o evento.

Condición: Un artículo o artículos que formen parte de un par de juego se considerarán una sola unidad

35. Robo con escalo: Es entiende por este, el robo de los bienes asegurados, perpetrado por cualquier persona que suba o escale a la terraza o balcón de la residencia asegurada.

El límite máximo amparado bajo esta póliza es de (MIL QUINIENTOS BALBOAS) B/,1,500.00 Deducible (DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS) B/.250.00 por reclamo o evento.

El asegurado deberá presentar denuncia ante las autoridades competentes y tomar las providencias razonables tendientes para descubrir al culpable. El asegurado no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a cualquier propiedad robada y encontrada, independientemente del estado en que se recupere.

36. Asalto dentro y fuera de la residencia: Cubre las pérdidas sufridas por el apoderamiento ilícito de los bienes mediante agresión, violencia o amenaza de agresión violenta inminente contra la vida o integridad física del Asegurado o sus empleados, de todo lo cual debe quedar evidencia física o testigos. Se extiende a cubrir la pérdida de dinero, efectos personales y contenido propio de una residencia.

El límite de responsabilidad de la Compañía es del 10% de la suma asegurada en contenido, sin excederse de (DIEZ MIL BALBOAS) B/. 10,000.00 y limitado el dinero en efectivo hasta la suma de (QUINIENTOS BALBOAS) B/. 500.00.

Deducible aplicable a esta cobertura (TRESCIENTOS BALBOAS) B/.300.00 por reclamo o evento.



El asegurado deberá presentar denuncia ante las autoridades competentes y tomar las providencias razonables tendientes para descubrir al culpable. El asegurado no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a cualquier propiedad robada y encontrada, independientemente del estado en que se recupere.

37. Robo de tarjeta de crédito: La compañía extiende a cubrir hasta un límite máximo de (DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS) B/.250.00 en agregado anual, las pérdidas ocasionadas por robo mediante el uso de la tarjeta de crédito emitida a nombre del Asegurado principal en forma dolosa, siempre y cuando el seguro de la entidad bancaria no haya asumido dicho reclamo.

El asegurado deberá presentar ante LA COMPAÑÍA en un plazo no mayor a 48 horas, la prueba de dicha tarjeta y en su propio nombre y a sus expensas, denunciar el hecho ilícito ante la autoridad competente y prestar toda la ayuda monetaria o de cualquier tipo que sea necesaria para la aprehensión o procesamiento de la persona responsable.

Exclusiones: Las pérdidas del uso de la tarjeta por parte de un residente del hogar o persona a quien se le haya confiado dicha tarjeta.

Deducible: CINCUENTA BALBOAS B/.50.00 por evento

38. Robo por Forzamiento de Joyas en Entidad Bancaria:

Se garantiza la pérdida o daño hasta un 15% de la suma asegurada en contenido y un máximo de TRES MIL BALBOAS B/.3,000.00 por año, por las joyas mientras se encuentre en cajillas de seguridad ubicadas dentro de una entidad Bancaria, como consecuencia de Robo con Forzamiento perpetrado por cualquier persona, que haciendo uso de la violencia, del exterior al interior del local o inmueble en que se encuentren los bienes Asegurados, dejen señales visibles de la violencia en el lugar donde se penetró a la entidad bancaria.

Deducible: DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS B/.250.00

39. Fidelidad de Empleados Domésticos: Apropiamiento ilícito de dinero o valores, enseres y objetos de valor por cualquier empleado del Asegurado, con un límite de SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS B/.750.00 por persona y (MIL QUINIENTOS BALBOAS) B/.1,500.00 máximo por colusión en agregado anual, siempre y cuando exista denuncia a la autoridad competente.

Deducible: (CIENTO CINCUENTA BALBOAS) B/. 150.00 por acontecimiento. Se entiende por empleado doméstico a la persona natural que labora en la residencia del asegurado cubierta bajo esta póliza y a quien el asegurado remunera mediante salario, sueldo y tiene derecho a dirigir la ejecución y desempeño de tal servicio. No se cubren los empleados temporales o eventuales.

La compañía no cubrirá bajo este riesgo los apropiamientos ilícitos cometidos por cualquier empleado que, con anterioridad al reclamo presentado por el Asegurado, hubiese cometido, antes o después de su empleo con el Asegurado, cualquier otro acto ilícito o deshonesto, siempre que esto lo hubiese conocido el Asegurado.



- 40. Responsabilidad Civil Personal y Familiar: La Compañía pagará por cuenta del Asegurado, sin exceder del límite de responsabilidad como "Límite Único Combinado y en agregado anual" definido en las condiciones particulares de póliza, las sumas que el Asegurado como persona privada (en su vida privada) debiere pagar como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual, debido a accidentes ocurridos y reclamados en la República de Panamá a consecuencia de los cuales resultaren lesionados terceras personas y/o por los daños materiales a bienes propiedad de terceros, cuando dichos accidentes sean originados por:
 - a. Un acto u omisión del Asegurado y/o de su cónyuge y/o de los hijos del Asegurado sobre los que ejerza la patria potestad y habiten con él y/o de los empleados domésticos durante el curso de su empleo, y/o animales domésticos del Asegurado.
 - La utilización o conservación por parte del Asegurado y/o de su cónyuge y/o de cualquier persona por las que sea civilmente responsable, de los bienes propiedad y para uso de la habitación del propio Asegurado;
 - c. Cualquier acto de omisión del Asegurado, o cónyuge o de sus hijos a que se refiere el inciso "a", en la práctica de cualquier deporte con carácter de aficionado;
 - d. El ejercicio realizado como aficionado, de actividades deportivas en general, excepto deportes aéreos, extremos, y con exclusión, en todo caso, de la participación en concursos, carreras o competiciones y en los entrenamientos y pruebas.
 - e. La intoxicación o envenenamiento causado por alimentos o bebidas consumidas en la casa del asegurado.
 - f. Trabajos de reconstrucción, remoción reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del edificio aquí descrito, siempre que tales trabajos sean eventuales y por un período no mayor de SESENTA 60 días.

Adicionalmente se cubre hasta un máximo de QUINIENTOS BALBOAS B/.500.00 por acontecimiento para los gastos incurridos por el Asegurado para los primeros auxilios médicos por accidentes dentro de la residencia descrita en esta póliza.

Deducible: CIENTO CINCUENTA BALBOAS B/. 150.00 por acontecimiento y aplicable únicamente a daños a la propiedad ajena.

- **40.1 Responsabilidad en áreas comunes**: Se extiende a cubrir las lesiones o daños a la propiedad de terceros dentro de las áreas comunes del condominio propiedad del asegurado nombrado, su conyugue, hijos personas que residan permanentemente con él empleados domésticos durante el curso de su empleo y animales domésticos.
- **40.2 Gastos de defensa**: Por demandas civiles de que sea objeto por responsabilidad civil extracontractual de conformidad con los términos y condiciones de esta póliza, en ningún caso excederán en su conjunto la suma fijada para esta en las Condiciones Particulares. (Límite único Combinado y en agregado anual).
- **40.3 Responsabilidad Civil Patronal:** Quedan cubierta la responsabilidad civil como un sublímite de la cobertura principal hasta la suma de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00) en agregado anual las sumas que EL ASEGURADO o sus familiares que convivan con él lleguen a estar obligados civilmente a pagar a cualquiera de los

[&]quot;Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá"



empleados domésticos o a sus causa habientes como indemnización por concepto de accidente de trabajo, el riesgo o enfermedad profesional sufrida por el trabajador dentro de la vivienda propiedad o alquilada por EL ASEGURADO, o en sus predios, si el riesgo se hubiere producido por la negligencia o culpa atribuible a éste y que dieran lugar a indemnización según la legislación panameña.

Esta cobertura será efectiva siempre que los riesgos ocurran accidentalmente y durante el período de esta póliza siempre que EL ASEGURADO sea responsable civilmente y que el reclamo, demanda o pleito correspondiente fuera entablado durante el período de esta póliza.

Exclusiones:

- Lesiones corporales o daños no accidentales, causados intencionalmente por o bajo órdenes o instrucciones o con la complicidad del asegurado.
- Multas o sanciones de cualquier clase o naturaleza impuestas al ASEGURADO.
- Cualquier responsabilidad asumida por el asegurado bajo contrato o convenio, excepto la Responsabilidad Civil Patronal.
- Obligaciones contractuales o de las responsabilidades del propietario frente al inquilino o viceversa.

40.4 Responsabilidad Civil del Asegurado como arrendador: Quedan cubiertas y hasta un sublímite de B/.15,000.00 (Quince mil BALBOAS) la Responsabilidad Civil imputable al Asegurado como arrendador de la vivienda asegurada, por los daños que esta ocasione al arrendatario en sus bienes o persona.

Exclusiones:

- Lesiones corporales o daños no accidentales, causados intencionalmente por o bajo órdenes o instrucciones o con la complicidad del asegurado.
- Multas o sanciones de cualquier clase o naturaleza impuestas al ASEGURADO.
- Cualquier responsabilidad asumida por el asegurado bajo contrato o convenio, excepto la Responsabilidad Civil Patronal.
- Obligaciones contractuales o de las responsabilidades del propietario frente al inquilino o viceversa.

Deducible: 10% del valor del reclamo con mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS B/.250.00

- **40.5** Responsabilidad Civil de Cuidado, Custodia y Control: Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía indemnizara los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que, sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia de este en los siguientes casos:
- Daños producidos sobre los bienes de propiedad de terceros mientras se encuentren bajo el cuidado, tenencia o control del asegurado o de personas definidas dentro del concepto de asegurado, con ocasión del desarrollo de actividades de éste, debidamente amparadas por esta póliza.



2. Daños por accidentes, hechos o actos derivados cuando dicha actividad del asegurado se encuentre expresamente amparada por la póliza.

Sublímite de B/.5,000.00 (CINCO MIL BALBOAS) Límite único combinado y en agregado anual. Deducible: B/.150.00 (CIENTO CINCUENTA BALBOAS) por reclamo o evento.

40.6 Responsabilidad Civil por el uso de bicicletas: Se amparan los gastos médicos derivados de lesiones corporales y/o daños a la propiedad ajena, hasta un máximo anual de (MIL BALBOAS) B/.1,000.00 en agregado anual, por el uso de bicicletas dentro de la República de Panamá, propiedad del ASEGURADO siempre que dicha bicicleta cuente con una placa para transitar. Esta cobertura sólo ampara al Asegurado, sus familiares que convivan con él.

Deducible: (CIENTO CINCUENTA BALBOAS) B/.150.00

Aplicable a todas las coberturas de Responsabilidad Civil, se hace constar que el asegurado no está autorizado para reconocer alguna deuda o responsabilidad o celebrar alguna transacción o cualquier otro acto semejante, sin el consentimiento previo y por escrito a la Compañía.

40.7 Responsabilidad Civil de Contratistas independientes Esta Cobertura ampara accidentes causados directamente a terceros por hechos u omisiones no intencionales originados por los trabajos llevados a cabo para el Asegurado por Contratistas independientes, bajo contrato así como por actos y omisiones del Asegurado en conexión con la supervisión general de los mismos trabajos, por accidentes ocurridos durante la realización de dichos trabajos y solamente cuando por insolvencia del directamente causante del accidente o por cualquier otra causa legal, la Responsabilidad Civil recayese en contra del Asegurado.

EXCLUSIONES

Esta Cobertura no ampara:

- a) Supervisión de trabajos de mantenimiento y reparaciones en predios propiedad de o rentados al Asegurado.
- b) Cualquier daño ocurrido con posterioridad a la terminación de los trabajos realizados por o por cuenta del Asegurado en el sitio en donde se hayan cubierto las operaciones realizadas.
- 41. **Equipo Electrónico:** Pérdida o daño súbito e imprevisto a los equipos electrónicos, utilizados en las actividades del Asegurado, a saber: Computadoras, impresoras, cámaras de vigilancia, tabletas, scanners, consolas de videos juegos, centrales telefónicas, televisores inteligentes y demás equipos electrónicos propiedad del Asegurado siempre y cuando se encuentren en los predios señalados y que se origine el siniestro a consecuencia de:
 - Humedad, siempre que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentran los bienes asegurados.

[&]quot;Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá"



- Cortocircuito, agotamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamiento.
- Errores de construcción, fabricación, fallas de montaje, defecto del material.
- Errores de manejo, descuido e impericia.
- Daños malintencionados y dolo de terceros.
- Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas y aludes.
- Otras pérdidas o daños accidentales no excluidos en esta póliza que necesitarán reparación o reemplazo, la Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños según se estipula en la presente póliza, en efectivo o reparando o reemplazando.

El límite de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura es de 10% del valor declarado bajo contenido, con un límite máximo de B/.25,000.00 (Veinticinco mil BALBOAS) definido en las condiciones particulares de póliza. Deducible: CIENTO CINCUENTA BALBOAS B/. 150.00 por acontecimiento.

42. **Equipo Móvil:** Esta póliza se extiende a cubrir hasta un 10% de la suma asegurada del contenido y hasta un máximo de MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.1,500.00) en agregado anual, los daños, pérdidas y hurto en computadoras portátiles propiedad del asegurado, mientras sean transportadas dentro del territorio de la República de Panamá.

Deducible: TRESCIENTOS BALBOAS B/.300.00 por reclamo o evento

- 43. **Artículos deportivos**: La compañía indemnizará al Asegurado por pérdida o daño a consecuencia de un Riesgo Cubierto por esta póliza sin exceder la suma de MIL BALBOAS B/.1,000.00 los siguientes bienes:
 - a) vehículos deportivos terrestres incluyendo sus remolques, tales como bicicletas, motos, entre otros.
 - b) vehículos deportivos acuáticos incluyendo remolques, tales como Jet Sky, veleros.

Condición específica: El asegurado debe garantizar el resguardo de dichos bienes dentro del garaje o área cercada del edificio descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Deducible: B/.250.00 por reclamo o evento

CASOS NO CUBIERTOS:

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados directa o indirectamente por robo, fidelidad de empleados domésticos, desórdenes públicos o daño por maldad, dejar desatendido los bienes asegurados.

44. **Muerte Accidental** La Compañía pagará la MIL BALBOAS B/. 10,000.00 por la Muerte Accidental, como consecuencia del accidente sufrido por el Asegurado Principal, dentro del período anual de vigencia de la póliza y si sobreviene la muerte dentro de los 180

[&]quot;Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá"



días posteriores a la ocurrencia de un accidente; deduciendo cualquier suma pagada con anterioridad por prestaciones cubiertas bajo el Beneficio de Lesiones Corporales y Desmembramiento, cuando éstas hubieren sido producidas por el mismo accidente que provocó la muerte. Este beneficio termina al cumplir el asegurado los setenta (70) años. Se entiende por accidente la acción repentina, súbita, inesperada y violenta de una fuerza externa al Asegurado, que se origina de modo independiente de la voluntad y de las acciones del Asegurado o de terceras personas, que usualmente causa un efecto no deseado a la integridad física de las personas.

- 45. Lesiones Corporales y Desmembramiento. La cobertura de desmembramiento por pérdida de uno de sus miembros principales (manos, brazos, pies, piernas o visión) como consecuencia de un accidente, se indemnizará con el 50% del capital establecido. Si el asegurado sufre pérdida de dos de sus miembros principales la indemnización será igual al capital establecido por fallecimiento accidental. Lesión significa cualquier herida sufrida por el Asegurado en su cuerpo como consecuencia directa y exclusiva de un accidente cubierto por esta Póliza, después de emitida la misma y mientras se encuentre en vigor.
- 46. Invalidez Total y Permanente: La Compañía pagará en SESENTA (60) mensualidades, si el Asegurado Principal se incapacita en forma total y permanente como consecuencia directa de un accidente e independientemente de cualquiera otra causa, definida dentro del término de un (1) año, contando a partir de la fecha del accidente. No hay indemnización alguna si la incapacidad sobreviene después de un (1) año de haber ocurrido el accidente.
- 47. Adelanto de gastos funerarios. La Compañía al recibo de las debidas pruebas de fallecimiento del Asegurado Principal, pagará hasta la suma de (DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS) B/. 2,500.00. Este adelanto se realizará a cualquieras de los beneficiarios nombrados en la póliza que realice la presentación de las pruebas de la muerte del Asegurado Principal. Toda indemnización realizada bajo esta cobertura será descontada de la suma asegurada de la cobertura básica de muerte.

Beneficiario. Herederos Legales

La Compañía no será responsable por las Lesiones Corporales causadas directa o indirectamente, total o parcialmente como consecuencia a:

- a. Menores de 18 años, o mayores de 70 años, ni a los ciegos, miopes con más de diez dioptrías, mutilados, afectados con invalidez por anquilosamiento funcional y no funcional, paralíticos, epilépticos, toxicómanos o enfermedades graves; no son asegurables por esta garantía las personas afectadas de apoplejía, enfermedades mentales, delirium tremens, alcoholismo, toxicomanía, diabetes con glucosa en sangre superior a los 200 gramos por decilitro, VIH, enfermedades preexistentes, congénitas o de otras enfermedades graves y/o permanentes.
- b. Accidentes ocurridos antes de la vigencia de la Póliza;
- c. Cualquier enfermedad corporal o mental, mal, infección bacteriana o virulenta, así como las consecuencias de tratamientos médicos o quirúrgicos que no

[&]quot;Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá"



- sean motivados por accidentes amparados por esta póliza, así como hernia de cualquier tipo;
- d. Accidentes ocasionados por ataques cardíacos o epilépticos, síncopes y los que se produzcan en estado de embriaguez o mientras el Asegurado se encuentra bajo la influencia de drogas o en estado sonambulismo;
- e. Lesiones auto infligidas intencionalmente, estando o no en uso de sus facultades mentales, o que le hubieren sido causadas intencionalmente por una tercera persona como consecuencia de un acto delictivo en que participare el propio Asegurado. Así también el suicidio o tentativa de suicidio y las lesiones causadas intencionalmente por los beneficiarios a esta póliza;
- f. Lesiones sufridas como resultado de actos de guerras declarada no, o de cualquier acto atribuible a ésta; de rebelión, alborotos populares, insurrecciones, motín, conmociones civiles, actos, de terrorismo, guerra biológica, riñas o actos delictuosos en la que el Asegurado participe por culpa grave de él mismo o de los beneficiarios de esta póliza;
- g. Actos temerarios no justificados por ninguna necesidad humanitaria, tales como apuestas, desafíos, alpinismo fuera de senderos marcados y saltos de bunji;
- h. La participación en competencias o entrenamientos para profesionales de fútbol; béisbol, esquí acuático, buceo, montañismo, paracaidismo y cuando participare como conductor o pasaiero en cualquier clase de carrera;
- i. Lesiones sufridas por la acción de los rayos "x" y similares, y de cualquier elemento radiactivo u originadas de la energía nuclear en cualquier forma, así como los efectos de la insolación, quemaduras de rayos solares, enfriamiento y demás fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico, tales como sismos, erupciones volcánicas o inundaciones;
- j. Infracción con culpa grave de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y ordenanzas, o muerte violenta por ajuste de cuentas o actos relacionados con drogas, o deudas de juegos de azar;
- k. Cualquier accidente en el que se suscite la muerte o lesiones en el asegurado ya sea como partícipe o víctima de familiares o empleadores o empleados o terceras personas vinculadas a procesos o investigaciones correspondiente por cualquiera de los delitos tipificados en el Código Penal;
- I. Accidentes que el Asegurado o los Beneficiarios, por acción u omisión provoquen dolosamente con culpa grave: excepto cuando fuere en defensa propia de sus bienes, de sus familiares, por deberes humanitarios o por ejecutar acciones para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias;
- m. Fenómenos de la naturaleza de carácter catastróficos, tales como sismos, erupciones volcánicas, inundaciones, que aparezcan en el territorio nacional. Efectos de la energía nuclear en cualquier forma.
- n. Lesiones sufridas por el Asegurado al tratar de abordar, descender o se encontrare a bordo de cualquier aparato aéreo, aeronaval, naves o de cualquier otra índole que no fuere estrictamente de tipo comercial, con licencia idónea y con rutas de viaje prefijadas, horarios de itinerarios y boletería pagada, y que además el asegurado viajare en calidad de pasajero solamente;
- o. Seguros que cubran vuelos de exhibición, carrera, remolques aéreos, de propaganda o anuncios comerciales y/o acrobacia;

[&]quot;Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá"



- p. Personal que trabaje en plataforma "off shore" petroleras y de gas;
- q. Accidentes ocurridos en periodos durante el cual el Asegurado esté prestando servicios en la fuerza de policía, policía militar, guardia nacional, fuerzas armadas, cuerpos militares o paramilitares de cualquier país, organismo internacional o grupos políticos o ideológicos en cualquier región del mundo.

48. Reembolso de Gastos Médicos por Accidente

La Compañía reembolsará los gastos razonables, justos y comprobados en los que se incurra por servicios médicos, dentales, de cirugía, rayos X, medicamentos, ambulancia, hospital, enfermera y profesional debido a lesiones sufridas en un accidente, siempre y cuando dicho accidente ocurra dentro de la residencia nombrada en las condiciones particulares por cualquier persona ya sea el Asegurado, su cónyuge, hijos, empleada doméstica o familiares que residan con él.

Los gastos razonables son aquellos comúnmente cobrados en una misma zona geográfica, por personal médico idóneo de igual categoría y experiencia y por los servicios médicos, medicamentos o suministros con características similares. Estos costos serán el reflejo de nuestras estadísticas actualizadas, que le permitirá determinar el costo razonable a pagar en cada caso, tomando en consideración el área geográfica donde incurre el gasto, así como la dificultad del procedimiento o la gravedad de las lesiones sufridas en el accidente.

En ningún caso, este riesgo cubrirá incapacidad, pérdida de ingresos, o reducción de ingresos de ninguna persona lesionada.

La Compañía reembolsará al Asegurado por gastos médicos por un límite máximo y en agregado anual de (DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS) B/.250.00 por evento, en los casos de uso o traslado en ambulancia el límite máximo y en agregado anual será de (TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS) B/350.00

48. Albergue para mascotas:

- La Compañía reembolsará al Asegurado por gastos de albergue de su mascota, en que incurra por la inhabilitación de su vivienda a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, por un periodo máximo de cinco (5) días calendario hasta un límite máximo agregado anual de doscientos cincuenta BALBOAS (B/.250.00).
- La Compañía reembolsará al Asegurado por gastos de albergue de su mascota, en que incurra por hospitalización del dueño de la mascota, por un periodo máximo de dos (2) días calendario hasta un límite máximo agregado anual de ciento cincuenta BALBOAS CIENTO CINCUENTA B/.150.00

Beneficios adicionales para mascotas:

 La compañía reembolsará al Asegurado en caso de accidente cubierto bajo cualquier riesgo amparado por esta póliza, todos los gastos médicos razonables y comprobados en lo que se incurra en concepto de asistencia a servicios veterinarios (incluyendo cirugía), pruebas diagnósticas, medicamentos, hospitalización, traslado medico por emergencia y medico al

[&]quot;Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá"



- hogar debido a lesiones sufridas por la(s) mascota(s) hasta un máximo de TRESCIENTOS BALBOAS B/.300.00 (trescientos BALBOAS)
- Indemnización hasta un máximo de TRESCIENTOS BALBOAS B/.300.00 (trescientos BALBOAS) por muerte accidental del animal doméstico, si tal evento sucede dentro de los (30) treinta días calendario siguientes a la fecha del accidente amparado por esta póliza.
- Indemnización hasta un máximo de TRESCIENTOS BALBOAS B/.300.00 (trescientos BALBOAS) por sacrificio del animal doméstico, si tal evento sucede dentro de los (30) treinta días calendario siguientes a la fecha del accidente amparado por esta póliza.
- Extravío repentino del animal doméstico a consecuencia de un riesgo amparado por esta póliza. Límite máximo de TRESCIENTOS BALBOAS B/.300.00 (TRESCIENTOS BALBOAS) Deducible CINCUENTA BALBOASB/.50.00
- Reembolso por gastos de inserción de anuncios clasificados o volantes por el extravío. Límite máximo (CINCUENTA BALBOAS) B/.50.00
- Ampliación de la cobertura de accidentes por asistencia del animal doméstico a concursos y exposiciones caninas y/o felinas dentro de la República de Panamá.
- Adelanto para gastos funerarios (CIEN BALBOAS) B/.100.00
- Robo o Asalto de la mascota, apoderamiento ilegítimo por parte de terceros, contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen violencia, intimidación a las personas que mantienen el animal bajo su custodia y dentro de la República de Panamá. La compañía reembolsará hasta un límite máximo de (TRESCIENTOS BALBOAS) B/.300.00 en agregado anual. Deducible de (CIEN BALBOAS) B/.100.00 por evento o reclamo. Para los efectos de esta cobertura se requiere presentar la denuncia antes las autoridades competentes.
- La compañía reembolsará por el traslado medico por emergencia y médico al hogar

El asegurado deberá comprobar que la mascota es de su propiedad mediante la presentación de tarjeta de veterinario o comprobante de compra si así fuera el caso.

EXCLUSIONES GENERALES

Para las secciones donde no se indique expresamente:

- a. Pérdidas causadas por acontecimientos en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear.
- b. Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, invasión, revolución, insurrección, rebelión, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.
- c. Daños causados a o por vehículos propios o de terceros bajo su custodia.
- d. Acciones fraudulentas o criminales del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado.
- e. Confiscación, requisición o nacionalización.

[&]quot;Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá"



- f. En ningún caso se cubre la pérdida de uso, la pérdida de ingreso, la interrupción de negocios, perjuicios, lucro cesante, multas, daño moral, ni alguna otra pérdida consiguiente.
- g. Todo amparo ofrecido por este contrato de seguros quedara automáticamente suspendido en el momento en que el edificio asegurado (o donde se encuentren los bienes asegurados) se hunda, se raje o se desplome en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.
- h. Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.
- Destrucción o daño a la propiedad por orden de autoridades, nacionales departamentales o municipales, siempre y cuando no sean con fines de evitar la propagación de un siniestro.
- j. Esta póliza no cubre daños producidos por corrientes eléctricas en alambrados o aparatos eléctricos de cualquier clase, a menos que provoque incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados por incendio.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

- 1. Se excluye de la cobertura de Incendio:
 - a. Errores de diseño, mejoras en diseño.
 - b. Confiscación, nacionalización, expropiación.
 - c. Riesgos de Filtración, Polución y Contaminación.
 - d. Responsabilidad Civil de Terceros y Todo Riesgo no relacionado con bienes.
- 2. Se excluyen de la Cobertura de Responsabilidad Civil:
 - a. Las responsabilidades que resulten al Asegurado a consecuencia de contratos o convenios celebrados por el Asegurado, o por los representantes o cedentes de él ya que este seguro cubre únicamente la responsabilidad civil extracontractual. La conservación, atención o uso de automóviles, aviones o embarcaciones; actos u omisiones del Asegurado, de sus familiares o empleados, que tengan lugar con motivo del ejercicio de la profesión, ejecución de cualquier trabajo o negocio del Asegurado; reclamaciones de razón de la propiedad de cualquier inmueble que no sea el descrito asegurado en esta póliza. Se excluye de este contrato la Responsabilidad Civil Profesional y la Responsabilidad Civil de Productos.
 - b. En ningún caso se cubre la pérdida de uso, la pérdida de ingreso, la interrupción de negocios, perjuicios, lucro cesante, multas, daño moral, ni alguna otra pérdida consiguiente.
 - c. Reclamaciones de responsabilidad civil derivada de daños materiales ocasionados por la acción paulatina de temperaturas, de vapores o humedad de sedimentaciones, humo, hollín, polvo y otros, asimismo por aguas residuales, formación de moho, hundimiento de terreno y sus mejoras, por corrimiento de tierras, vibraciones por trabajos con martillos mecánicos, filtraciones, derrames, ruidos, luz, rayos, calor por



- inundaciones de aguas estancadas o corrientes, así como daños en campos cultivados ocasionados por ganado o por animales silvestres.
- d. Esta póliza no cubre lesiones en cuerpo o daños a la propiedad como consecuencia de descarga, dispersión, emanaciones, liberación o escape de líquidos o gases ácidos, álcali, químicos tóxicos, materiales de desecho u otros productos irritantes, contaminantes o agentes contaminadores sobre o hacia la tierra, la atmósfera o cualquier corriente de agua o masa de agua. Este seguro tampoco cubrirá ninguna multa, penalización, costo o gasto que se origine de una demanda o solicitud gubernamental para que el asegurado pruebe, evalúe, controle, limpie, remueva, contenga irritantes, contaminantes o agentes contaminadores.
- e. Esta póliza no se aplica a ninguna pérdida, demanda, reclamo ni a juicio que se origine o se relacione directa o indirectamente en forma alguna con tabaco, asbesto o con cualquier material que contengan asbesto, la compañía no tendrá ninguna obligación de ninguna clase respecto a tales pérdidas, demandas, reclamos o juicios.
- f. Quedan excluidas las responsabilidades civiles a consecuencia de uso y conducción, incluso por el personal doméstico de medios de locomoción o a motor y de embarcaciones de cualquier clase.
- 3. Se excluyen de la Cobertura de Equipo Electrónico:
 - Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por h o robo a menos que esté expresado en las Condiciones Particulares como cobertura.
 - b. Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado, por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueren o no conocidos por los asegurados.
 - c. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.
 - d. Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
 - e. Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.
 - f. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también en las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
 - g. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
 - h. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
 - i. Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.



- j. Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ej.: lubricantes, combustibles, agentes químicos).
- k. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- I. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a su satisfacción.
- m. Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes precitados se hallen instalados en o transportados por una aeronave (salvo en vuelos internos de la República de Panamá donde EL ASEGURADO este haciendo uso de la computadora portátil), artefactos aéreos o embarcaciones.
- n. Los defectos o vicios conocidos por el asegurado al contratar el seguro.
- o. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal del equipo.

OBJETOS NO CUBIERTOS

- a. Automóviles, motocicletas, lanchas, aviones, cualquier otro vehículo motorizado ni los equipos correspondientes a ellos;
- b. Libros de comercio, manuscritos ni registros de ninguna clase;
- c. Planos, patrones, dibujos, moldes ni modelos;
- d. Piedras de joyería sueltas ni perlas no engarzadas.
- e. Animales.

OPCIONES DE LA COMPAÑIA

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, La Compañía podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere convenientes.
- b) Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.
- c) Exigir que el Asegurado le suministre a su costo y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que la Compañía tenga derecho a conocer.
- d) El Asegurado debe someterse a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien la Compañía designe para tal efecto.

La Compañía no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y el Asegurado no tendrá derecho a hacer abandono de estos a la Compañía; pero la Compañía sí podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con el Asegurado o por arbitraje, o en su defecto, lo que establezcan las autoridades competentes.



En vez de pagar en efectivo el importe de las partes o daños, la Compañía podrá reedificar, reponer o reparar los bienes afectados o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable para ambas partes, con igual clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro.

Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella. El límite de responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; solo representan la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas de los bienes aquí descritos, el Asegurado tendrá la obligación de hacer todo lo que le sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño, y de notificarlo por escrito a la Compañía.

Dentro de los treinta (30) días calendario subsiguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- a) Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y las circunstancias en las que se produjo;
- b) Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que ampare cualquier parte de los bienes aquí asegurados;
- c) Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna;
- d) El interés del Asegurado y de cualquier otro sobre los bienes afectados.

Las coberturas otorgadas por la presente póliza están supeditadas al cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial con relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil penal del Asegurado, La Compañía deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos de esta póliza.

CLÁUSULA III – DISPOSICIONES GENERALES

1. OTROS SEGUROS

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o en diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y ésta lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisados a la Compañía, estuvieren otros seguros en otra y otras Compañías sobre los mismos intereses asegurados por la presente Póliza, la Compañía sólo pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

Este modelo de póliza ha sido autorizado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para ser comercializado entre el público consumidor mediante Resolución No. DRLA-085 Optima-Multiriesgo residencial 2019-2

"Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá"



2. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

Por el solo hecho de la presente Póliza, el Asegurado cede a la Compañía en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

3. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato.

No obstante, lo anterior define que, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento si lo consideran conveniente a sus intereses.

4. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o aviso que desee dar la Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por correo recomendado a la dirección del Asegurado que aparezca en las Condiciones Particulares.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esa póliza deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado.

5. PERIODO DE GRACIA

Cuando en las condiciones Particulares no se indique un Período de Gracia particular, se entenderá por tal los treinta (30) días calendario posteriores al día de cobro indicado en el endoso de pago que forma parte integrante del contrato de seguro y en que el Contratante debió realizar algunos de los pagos fraccionados subsiguientes. Dentro del Período de Gracia se incluye el plazo que tiene el corredor de seguro, si lo hubiere, para remesar las primas a la compañía.

Sin embargo, con relación el pago de la prima única convenida o primer pago fraccionado aplicará lo contenido la Cláusula III- acápite 6 ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS Y EFECTOS DEL PAGO DE LA PRIMA"

6. ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS Y EFECTOS DEL PAGO DE LA PRIMA.

Sobre el pago de las primas se hace constar que el Asegurado y la Compañía han acordado que el pago de la prima única convenida, el primer pago fraccionado y/o los pagos fraccionados subsiguientes serán pagados en el día y forma de pago y en los montos indicados en el endoso de pago y en las Condiciones Particulares.

[&]quot;Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá"



Las primas deberán ser pagadas en la dirección de la Compañía. El hecho que la Compañía permita, en una o varias ocasiones, que el pago de las primas se realice en un sitio distinto a la dirección de la Compañía, mediante descuento directo a "TCR" (Tarjeta de Crédito) ACH (Automated Clearing House) o cualquier Conducto de pago indicado en las Condiciones Particulares y/o a una persona distinta (responsable de pago o Corredor de Seguro), no constituye una modificación a la obligación de pago de las primas en la dirección de la Compañía.

Cualquiera que sea la Forma de Pago, el Contratante deberá cumplir con el pago de la prima única convenida o el primer pago fraccionado, a la emisión o renovación de la Póliza. El incumplimiento del Contratante de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la Póliza nunca entró en vigor.

Cuando el Contratante haya efectuado el pago de la prima única convenida o el primer pago fraccionado y se atrase por más del término del Período de Gracia en cualquiera de los pagos subsiguientes, conforme a la Forma de Pago establecida en la Condiciones Particulares, se entenderá que el Contratante ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la Póliza hasta por (60) días calendario. La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima e impuestos dejados de pagar durante dicho período; o hasta que la Póliza sea cancelada. El aviso de cancelación de la Póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse por escrito a la última dirección física, postal o electrónica, con una anticipación de (15) quince días hábiles, al Contratante a la última Dirección de éste indicada en las Condiciones Particulares. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al Corredor de Seguros.

Para efectos del pago de la prima; ya sea el pago de la prima única convenida, el primer pago fraccionado, o cualquiera de los pagos subsiguientes, cuando en las Condiciones Particulares se haya pactado algún Conducto de pago que garantice el cobro de la prima por parte de la Compañía, tales como TRC "(Tarjeta de crédito) o "ACH" (Automated Clearing House), la Compañía considerará que el Contratante ha cumplido con la obligación de pago de la prima única convenida, el primer pago fraccionado o cualquiera de los pagos subsiguientes. Sin embargo, cuando por cualquier causa la Compañía no pueda realizar los cargos automáticos correspondientes durante el período superior el Período de Gracia procederá la suspensión de cobertura según se indica en el párrafo anterior.

Cuando el Contrato de Seguros se haya celebrado con intermediación de un Agente de Seguros o una Empresa de Canal alternativo de comercialización, y así lo indiquen las Condiciones Particulares y/o el Certificado de Seguro correspondiente, la Compañía tendrá la obligación de considerar los pagos realizados a éstas en su Dirección como pagada a la Compañía en su Dirección.



7. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El seguro otorgado por esta Póliza bajo condiciones normales (no habiéndose cancelado de forma previa sea por mutuo acuerdo, falta de pago de las primas o decisión unilateral) vencerá automáticamente en la fecha y hora oficial expresada en las Condiciones Particulares de esta Póliza. Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado y aceptación de parte de la Compañía, pero la prórroga deberá hacerse constar en documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones consignadas en el mismo.

Este contrato podrá ser cancelado de forma anticipada por:

- a. Mutuo acuerdo
- b. Finalización del interés asegurable o económico del Asegurado en los bienes Asegurados.
- c. Falta de pago de primas siempre que la Compañía cumpla con lo estipulado en la CLÁUSULA III - acápite 6 ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS Y EFECTOS DEL PAGO DE LA PRIMA"
- d. Automáticamente cuando aplique la Cláusula "NULIDAD DE CONTRATO DE SEGURO o CESION
- e. Automáticamente cuando se transforme en todo o en parte la naturaleza de la cosa asegurada o el Asegurado aplique a diferentes usos, de aquel a que estaba destinada al tiempo de celebrarse el contrato, de tal manera que, de haber existido tales condiciones, hubieran influido en la existencia o estipulaciones del seguro.
- f. Automáticamente cuando los bienes hayan sufrido una Pérdida Total y/o se agote la Suma Asegurada de la Póliza; sin embargo, cuando las coberturas de la Póliza hayan terminado, subsistirá la obligación de pago o indemnización por parte de la Compañía que pudiese corresponder al Asegurado con motivo de los siniestros amparados que hubieran ocurrido durante la vigencia de esta siempre que hayan sido reportados dentro del plazo indicado.
- g. Por el Contratante: Unilateralmente cuando el Contratante decida no mantener el seguro. En este caso el Contratante deberá dar aviso por escrito a la Compañía según la Cláusula III acápite 4 - "NOTIFICACIONES" En tal caso la Compañía cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el Contratante, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.
- h. Por la Compañía: Unilateralmente cuando el Contratante y/o Asegurado se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato de seguro o la legislación aplicable. En tal caso la Compañía enviará el aviso de cancelación de la Póliza por escrito, con una anticipación de quince (15) días hábiles al Contratante a la última dirección de éste indicada en las Condiciones Particulares. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al corredor de Seguros.

Para este producto la prima se devenga en forma lineal de manera proporcional al plazo transcurrido de la vigencia de la Póliza. Por tanto, en caso de cancelación anticipada la Compañía acreditará al Contratante o Responsable de pago la

[&]quot;Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá"



prorrata para el plazo de vigencia de la Póliza no transcurrido; es decir, prima no devengada.

En caso de Terminación del Contrato por causas imputables al Contratante o Asegurado, la Compañía tendrá derecho a cobrar o retener la prima devengada que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiese estado vigente, de acuerdo solamente tal parte de la prima que correspondería al período en que el seguro estuvo en vigencia más el 25% de dicha suma en concepto de cancelación a corto plazo.

En caso de Terminación del Contrato por causas imputables a la Compañía, la Compañía tendrá derecho a cobrar o a retener la prima devengada que corresponde al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigencia, de acuerdo solamente tal parte de la prima que correspondería al período en que el seguro estuvo en vigencia calculada a prorrata.

En caso de nulidad dimanante de la CLÁUSULA "NULIDAD DEL CONRATO DE SEGUROS" si la falsedad o inexactitud proviniere del Contratante, Asegurado o de quien lo represente, la Compañía tiene derecho a las primas pagadas: si proviniere de la Compañía o su representante, el Asegurado puede exigir la devolución de lo pagado en concepto de primas.

Una vez cancelada o anulada la Póliza, cualquier saldo adeudado por cualquiera de las partes deberá ser reintegrado en un plazo no mayor de (15) días calendario. Una vez transcurrido este plazo, se considerará en una mora para la parte que adeuda.

Se exceptúan de este numeral cualquier situación para la cual la Ley 12 de 3 de abril de 2012 establezca un tratamiento o manejo especial.

Tanto la Compañía como el Asegurado podrán rescindir de este contrato de seguro en cualquier momento, sin necesidad de expresar causa, mediante aviso por escrito con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que se desee poner término al seguro.

Cuando el Asegurado decida su rescisión, la Compañía retendrá o tendrá derecho a cobrar la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la Póliza haya estado en vigencia, calculado de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando la Compañía rescinda el contrato de seguro, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la Póliza.

8. REHABILITACION:

Toda Póliza que tenga su cobertura suspendida por incumplimiento de pago se rehabilitará automáticamente desde el momento en que la Compañía reciba el (los) pago(s) d prima(s) e impuesto(s) atrasados, siempre que la Compañía no haya enviado aviso de cancelación por causas distintas al incumplimiento de pago de prima. No obstante, la Compañía se reserva el derecho de declinar dicha Rehabilitación de la Póliza cuando dentro del período

[&]quot;Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá"



de suspensión de cobertura haya ocurrido un siniestro o los riesgos Asegurados en esta Póliza cambiaran o variaran de tal forma que corresponda la aplicación de lo contenido en la CLÁUSULA III- acápite 7- TERMINACION DEL CONTRATO o acápite 9 - CAMBIOS O MODIFICACIONES

9. CAMBIOS O MODIFICACIONES

Durante la vigencia de la Póliza se podrán cambiar los términos y condiciones solamente mediante un Endoso debidamente aceptado por el Contratante y un representante autorizado de la Compañía.

No obstante, lo anterior, si los riesgos Asegurados en esta Póliza cambiaran o variaran y no procede la Terminación del Contrato según la Cláusula -III acápite 7 TERMINACION DEL CONTRATO" la Compañía podrá modificar las condiciones de este contrato

La Compañía comunicará la modificación al Contratante, según lo contenido en la **Cláusula III- acápite 4 NOTIFICACIONES**" y otorgará quince (15) días calendario para que el Contratante manifieste si acepta o no las nuevas condiciones. Si dicho plazo transcurriera sin que el Contratante se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda (si lo hubiere) o se variarán los términos y condiciones para adecuarlos a la situación del riesgo vigente al momento de dichos cambios.

Cuando el Contratante acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios o modificaciones en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente (si la hubiere).

Si el Contratante no aceptara las condiciones en virtud de los cambios o variaciones en el riesgo procederá la Terminación del Contrato según la Cláusula III acápite 7 - TERMINACION DEL CONTRATO.

Cuando sea el Contratante quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito a la Compañía en un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo Asegurado, y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos Asegurados.

En caso de agravación del riesgo (antes de la ocurrencia de un siniestro), la Compañía evaluará las nuevas condiciones del riesgo Asegurado en un plazo máximo de quince (15) días calendario y, si fuera necesario ajustará el alcance de la Cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarios o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

La Compañía podrá rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la Cobertura afectada, el bien Asegurado o a la cancelación del seguro, siendo que la Compañía notificará al Contratante con una antelación de quince (15) días hábiles su decisión.

[&]quot;Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá"



10. LEGITIMACION DE CAPITALES

El Contratante y/o Asegurado se obliga(n) a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "CONOCE A SU CLIENTE" así mismo se obliga(n) a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando la Compañía se lo solicite. La Compañía se reserva el derecho de no renovar o terminar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla esta obligación.

11. ESTIPULACIONES DE LA POLIZA DENTRO DE LA LEY

Además de las estipulaciones en esta Póliza, las partes se someten a las Leyes vigentes de la República de Panamá.

12. MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurado deberá indicar en la solicitud la cual forma parte integrante de la póliza, las medidas de seguridad que mantiene para resguardar la residencia o apartamento. Dichas medidas serán evaluadas y aceptadas por La Compañía, ya que, de suscitarse una reclamación, la compañía tiene el derecho de declinar si el Asegurado no mantiene las medidas de protección en funcionamiento.

13. NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

Este contrato terminará y la Compañía quedará liberada de sus obligaciones cuando, con fundamento en las pruebas analizadas, determine que el Contratante, el Asegurado, o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el Asegurado, por la Compañía o por los representantes de uno u otro que hubiren podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato. Si la falsedad o inexactitud proviniere del Asegurado o de quien lo represente, la Compañía tiene derecho a las primas pagadas, si proviniere de la Compañía o sus representante, el Asegurado pueda exigir la devolución de lo pagado por primas.

En testimonio de lo cual se firma esta Póliza en la República de Panamá.

Contratante	OPTIMA Compañía de Seguros, S.A
	Campy and
Representante autorizado	Representante autorizado